

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2022-126
Demandante: DUBERNEY SERNA BEDOYA
Demandados: IDALICIA PIEDRAHITA y OTROS.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 234

Guachené, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **DUBERNEY SERNA BEDOYA**, en contra de **IDALICIA PIEDRAHITA y OTROS**, para tal fin, se procede a su control de admisibilidad, previas las siguientes, carecen

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta las siguientes irregularidades,

1.- En el acápite de PRETENSIONES y en el párrafo de INSCRIPCIÓN de la DEMANDA, se hace referencia a que el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, lo cual es discordante con el certificado de tradición aportado al proceso. Deberá corregirse en tal sentido.

2.- En el acápite de “NOTIFICACIONES” de la demanda, no se indicó expresamente el modo en que se surtirán las notificaciones a los extremos procesales. Deberá invocarse el modo y/o la norma que rige tal propósito.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del art. 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiendo a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho Dra. **MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.599.762, portadora de la T.P. No. 166.895 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55caedb3c8470c92a5a1b8dded7fb955fae3d8c47b8e744fe638e546833e03fc**

Documento generado en 22/08/2022 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>